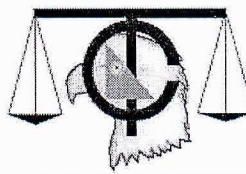




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra P.R. Nº 141, año 2008, caratulado: **"S/ DENUNCIA ANONIMA SOBRE INVESTIGACION IRREGULARIDADES EN LA CONCESION DE LA CONFITERIA IPRA – CONCESIONARIO ALEJANDRO VERNET"** y los expedientes del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 1216, año 2005, caratulado **"S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 02/05 – BAR AMERICANO USHUAIA"**. Nº 84, año 2006, caratulado **"S/ PUBLICACION LLAMADO A LICITACION BAR AMERICANO USHUAIA"** y Nº 1220, año 2005, caratulado **"S/ PUBLICACION LICITACIONES PUBLICAS Nº 01/05 Y Nº 02/05"**.-----

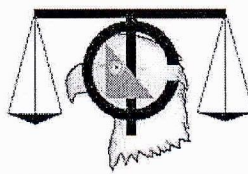
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, emitiendo su voto que dice: "...Mediante la Resolución de Presidencia Nº 222/08, se resolvió designar a la Auditora Fiscal, CPN Marina IGLESIAS, para llevar adelante la investigación motivada en la denuncia anónima presentada ante el Tribunal de Cuentas el 14 de abril de 2008.-----

Por el Informe Nº 445/09, incorporado a fojas 89/104, la Auditora Fiscal, CPN Marina Magalí IGLESIAS, manifestó que la presente investigación se inició con motivo de la denuncia anónima presentada ante este Tribunal de Cuentas, a fin de que se determine la presunta irregularidad en la concesión de la confitería del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, entendiendo el denunciante que se podría haber beneficiado por un tráfico de influencias, objetando la transparencia de la contratación.-----

En dicho informe, la Auditora Fiscal interviniente concluyó la existencia de una serie de irregularidades, atento a que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 30 del Decreto provincial Nº 1505/02, respecto de la anticipación de la publicación para las Resoluciones IPRA Nº 1705/05 y Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

163/06 y que no se cumplió con la acreditación de la experiencia previa solicitada en el pliego de bases y condiciones.-----

Asimismo, señaló que si bien no puede constatare tráfico de influencias, debe indicarse que las irregularidades expuestas ut supra ameritan la aplicación de sanciones, de conformidad con el artículo 44 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.-----

A su turno, por el Informe Nº 492/09, la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, agregado a fojas 105/106, señaló que: a) no se ha podido constatar la veracidad de lo denunciado, en cuanto a la existencia de tráfico de influencias y b) se han constatado incumplimientos formales que ameritan la imposición de sanciones a los funcionarios responsables.-----

En última instancia, obra el Informe Legal Nº 323/09 (fs. 107/108), suscripto por la doctora Sandra Anahí FAVALLI, en el que se expresó que "...finalizada la investigación ordenada por Resolución de Presidencia Nº 222/08 y efectuado el informe final correspondiente, entiendo que si bien es pertinente el análisis efectuado por la Sra. Prosecretaria Contable respecto a la correspondencia de aplicar las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, respecto de la constatación de los incumplimientos formales en el procedimiento seguido, se puede corroborar que las irregularidades descriptas se efectuaron en el año 2006, en el marco de la adjudicación de la concesión de la confitería que funciona en el IPRA.-----

En virtud de ello, y atento al criterio reglado por este Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del Acuerdo Plenario Nº 1744, entiendo que ha operado la prescripción para la aplicación de multa, por haber transcurrido en exceso el plazo de un año de los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones.---

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizados los presentes obrados; la opinión vertida por la doctora Sandra Anahí FAVALLI, en el Informe Legal Nº 323/09 (fs. 107/108); que las irregularidades que motivaran la imposición de sanciones datan del año 2006 y el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1744, en el cual la mayoría conformada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO y por el Vocal de Auditoría, Luis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1956



Alberto CABALLERO, concluyó que, tal lo expresado por la justicia en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARIA, FELIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 10.115), que tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, “...en materia de prescripción de multas, el plazo que debe tenerse en cuenta es el de un año contado a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...” (del Voto del doctor Miguel LONGHITANO, Acuerdo Plenario N° 1744), considero que corresponderá tener por concluidas las presentes actuaciones en virtud de haber transcurrido holgadamente el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, para el ejercicio de la potestad que atribuye a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso h) de la misma norma.-----

En virtud de las consideraciones vertidas, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra P.R. N° 141, año 2008, caratulado: "S/ DENUNCIA ANONIMA SOBRE INVESTIGACION IRREGULARIDADES EN LA CONCESION DE LA CONFITERIA IPRA – CONCESIONARIO ALEJANDRO VERNET".-----

b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia del Acuerdo Plenario a dictarse al señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los expedientes de su registro N° 1216, año 2005, caratulado “S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/05 – BAR AMERICANO USHUAIA”. N° 89, año 2006, caratulado “S/ PUBLICACION LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/05 – BAR AMERICANO USHUAIA” y N° 1220, año 2005, caratulado “S/ PUBLICACION LICITACIONES PUBLICAS N° 01/05 Y N° 02/05”.-----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, en el organismo al señor Secretario Contable; a la Señora Secretaria Legal y a la Auditora Fiscal actuante.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1956



d) Cumplidas las notificaciones, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros proceder al archivo de las presentes actuaciones.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto: “...En tal sentido cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, compartiendo el análisis efectuado por el preopinante.-----

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que si bien no resulta viable la aplicación de una sanción por haber transcurrido el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50, corresponde en esta instancia efectuar una advertencia al actual Presidente del I.P.R.A., así como a la Auditora Interna y a la Directora de Administración, a fin de que en el futuro no se vuelvan a cometer las irregularidades detectadas en el marco de las presentes actuaciones.-----

Es por ello que propicio se agregue en el Acto Administrativo a dictarse los Artículos por medio de los cuales se disponga:-----

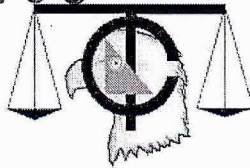
1) HACER SABER al actual Presidente del I.P.R.A., Sr. Rubén Adrián ARIAS, a la Auditora Interna, C.P.N. Alicia BAUER y a la Directora de Administración, Sra. Olga TERRUSSI, que en las Licitaciones Públicas que se lleven a cabo en el futuro en el I.P.R.A., deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Territorial N° 6, concretamente, deberá respetarse el plazo de anticipación de la publicación de los edictos en relación a la fecha de apertura de los sobres, ello bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----

2) ADVERTIR al actual Presidente del I.P.R.A., a la Auditora Interna y a la Directora de Administración para que en Licitaciones futuras, hagan cumplir todos los requerimientos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, tales como la acreditación de experiencia previa en el rubro, lo cual no fue cumplimentado en el caso bajo análisis. Todo ello, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1956



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3) ADVERTIR al Presidente del I.P.R.A., a la Auditora Interna y a la Directora de Administración para que en Licitaciones Públicas futuras, se requiera a los oferentes la acreditación de su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en forma previa a la adjudicación, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “...Que anteceden al presente los votos del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por estos.

Asimismo y atento las constancias obrantes en el expediente y las consideraciones expresadas en las ponencias de los preopinantes adhiero al dictado del acto administrativo propuestos por éstos, toda vez que no obstante haberse cumplido las pautas temporales fijadas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, que permiten dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones, ello no resulta óbice para que se formulen recomendaciones a las autoridades del I.P.R.A. en el marco de lo normado por el artículo 4 inciso g) de la ley provincial Nº 50.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,

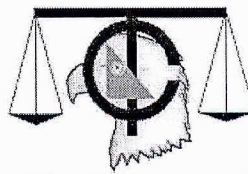
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra P.R. Nº 141, año 2008, caratulado: "S/ DENUNCIA ANONIMA SOBRE INVESTIGACION IRREGULARIDADES EN LA CONCESION DE LA CONFITERIA IPRA – CONCESIONARIO ALEJANDRO VERNET”.-----

ARTICULO 2º.- HACER SABER al actual Presidente del I.P.R.A., Sr. Rubén Adrián ARIAS, a la Auditora Interna, C.P.N. Alicia BAUER y a la Directora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Administración, Sra. Olga TERRUSSI, que en las Licitaciones Públicas que se lleven a cabo en el futuro en el I.P.R.A., deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Territorial Nº 6, concretamente, deberá respetarse el plazo de anticipación de la publicación de los edictos en relación a la fecha de apertura de los sobres, ello bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----

ARTICULO 3º.- ADVERTIR al actual Presidente del I.P.R.A., a la Auditora Interna y a la Directora de Administración para que en Licitaciones futuras, hagan cumplir todos los requerimientos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, tales como la acreditación de experiencia previa en el rubro, lo cual no fue cumplimentado en el caso bajo análisis. Todo ello, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----

ARTICULO 4º.- ADVERTIR al Presidente del I.P.R.A., a la Auditora Interna y a la Directora de Administración para que en Licitaciones Públicas futuras, se requiera a los oferentes la acreditación de su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en forma previa a la adjudicación, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia del Acuerdo Plenario a dictarse al señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión de los expedientes de su registro Nº 1216, año 2005, caratulado “S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 02/05 – BAR AMERICANO USHUAIA”. Nº 84, año 2006, caratulado “S/ PUBLICACION LLAMADO A LICITACION BAR AMERICANO USHUAIA” y Nº 1220, año 2005, caratulado “S/ PUBLICACION LICITACIONES PUBLICAS Nº 01/05 y Nº 02/05” a la Auditora Interna, C.P.N. Alicia BAUER y a la Directora de Administración, Sra. Olga TERRUSSI.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, en el organismo al señor Secretario Contable; a la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal actuante.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 7°.- Cumplidas las notificaciones, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros proceder al archivo de las presentes actuaciones del Registro de éste Tribunal.-----

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 1956 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia